



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

AVISO a los Partidos Políticos, mediante el cual se les informa el monto equivalente al 5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa de cada uno de los 16 Distritos Electorales Uninominales.	1
CONVOCATORIA para Observadores Electorales.	3
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se sustituye Consejero Electoral Suplente del Comité Distrital Electoral XVI; así como al Consejero Electoral Suplente del Comité Municipal Electoral de Loreto.	4
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueban los documentos complementarios a utilizarse en el Proceso Electoral 2007-2008, mismos que serán impresos por la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	9
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina el tope máximo de gasto de campaña para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, así como la Metodología y los valores de las variables para su fijación.	41
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determina la suscripción de Convenios de Colaboración y Coordinación con los cinco Ayuntamientos de la Entidad, relativo a la colocación y fijación de propaganda electoral en lugares de uso común, por los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.	50
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueban los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral 2007-2008, mismos que serán impresos por la Empresa denominada Talleres Gráficos de México.	53
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se sustituye al Consejero Presidente Suplente del Comité Distrital Electoral XII.	56
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California sur, mediante el cual se sustituye al Secretario General del Comité Distrital Electoral XVI.	60
ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se exhorta a los diversos Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que lleven a cabo el retiro de la propaganda de precampaña Electoral.	63



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

AVISO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con fundamento en el artículo 9 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que a la letra dice: “En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección...”..., se les informa el monto equivalente al 5% del tope de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa de cada uno de los 16 Distritos Electorales Uninominales, que deben observar.

DISTRITO ELECTORAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2007-2008	5% DEL TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2007-2008
I	\$ 443,637.89	\$ 22,181.89
II	\$ 323,694.42	\$ 16,184.72
III	\$ 304,525.77	\$ 15,226.29
IV	\$ 635,067.93	\$ 31,753.40
V	\$ 553,413.12	\$ 27,670.66
VI	\$ 269,896.90	\$ 13,494.85
VII	\$ 731,452.79	\$ 36,572.64
VIII	\$ 588,634.72	\$ 29,431.74
IX	\$ 248,067.00	\$ 12,403.35
X	\$ 316,218.12	\$ 15,810.91



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

DISTRITO ELECTORAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2007-2008	5% DEL TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2007-2008
XI	\$ 278,700.39	\$ 13,935.02
XII	\$ 318,602.64	\$ 15,930.13
XIII	\$ 336,678.84	\$ 16,833.94
XIV	\$ 346,755.36	\$ 17,337.77
XV	\$ 174,095.60	\$ 8,704.78
XVI	\$ 436,250.24	\$ 21,812.51

Se informa lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



ATENTAMENTE

Lidizeth Patrón D.

LIC. LIDIZETH GUILLERMINA PATRÓN DUARTE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



No. CG-0026-OCT-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI; ASÍ COMO AL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- De conformidad con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

4.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.

5.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales y Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- **Por un consejero presidente** con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- **Por cuatro consejeros electorales**, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en el párrafo anterior;
- **Por un representante de cada uno de los partidos políticos** acreditados conforme a la ley Electoral, con derecho a voz; y
- **Por un secretario general** con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Comité Municipal o Distrital Electoral, según corresponda.

Por cada uno de los integrantes propietarios de los Comités Municipales y Distritales Electorales, se designará un SUPLENTE.

6.- Que en fecha 25 de septiembre de 2007, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los dieciséis Comités Distritales y de los cinco Comités Municipales Electorales, mediante acuerdo, en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y DE LOS DIECISEIS COMITÉ DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, QUEDANDO INTEGRADOS CON LOS



NOMBRES QUE SE PRESENTAN EN LA LISTA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO, MISMA QUE FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

EN SU CASO, LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES, ENTRARÁN EN FUNCIONES PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA QUE SE GENERE, RESPECTO DEL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO QUE CORRESPONDA."

7- De conformidad con el artículo 108 del citado ordenamiento legal, con fecha 04 de octubre de 2007, se instaló formalmente el Comité Municipal Electoral de Loreto, con residencia en Loreto Baja California Sur.

8.- Que en fecha 04 de octubre de 2007, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de la materia, se instaló formalmente el Comité Distrital Electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, B. C. S.

9.- Que con fecha 04 de octubre 2007, el Comité Municipal de Loreto, recibió escrito signado por la C. Profra. LIBRADA MERCEDES MARAVER ROMERO, Consejera Propietaria de dicho comité, mediante el cual presenta su **renuncia irrevocable**, manifestando que ésta se debe por motivos personales.

11.- Que en fecha 08 de Octubre del presente año se recibió, ante este Instituto Estatal Electoral, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del Comité Distrital Electoral XVI, signado por el C. VICENTE BERNAL SÁNCHEZ, en el que manifiesta que su **renuncia** se debe a motivos personales, escrito que se anexa al presente acuerdo

Dado lo anterior y de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 86, 107, 108, 109 penúltimo párrafo, 117, 118, 119 penúltimo párrafo, 99 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- SE SUSTITUYE A LA C. PROFRA. LIBRADA MERCEDES MARAVER ROMERO, CONSEJERA PROPIETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO, POR EL **C. MANUEL MARTÍN PADILLA FERNÁNDEZ**, CONSEJERO SUPLENTE, QUIEN ASUME EL CARGO DE PROPIETARIO, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PRESENTADA POR LA C. PROFRA. LIBRADA MERCEDES MARAVER ROMERO.

SEGUNDO.- DEBIDO A LA VACANTE DE CONSEJERO SUPLENTE QUE SE PRESENTA EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE LORETO, REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE AUTORIZA NOMBRAR AL **C. RODRIGO ARTURO ROMERO BAEZA**, PARA CUBRIR DICHA VACANTE, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO.- SE SUSTITUYE AL C. VICENTE BERNAL SÁNCHEZ CONSEJERO SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, POR LA **C. MARYELA MONROY PALACIOS**, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 120 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

CUARTO - EXPIDANSE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS A CADA UNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LOS ACREDITEN COMO TAL EN DICHO CARGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS: DISTRITAL XVI Y MUNICIPAL DE LORETO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



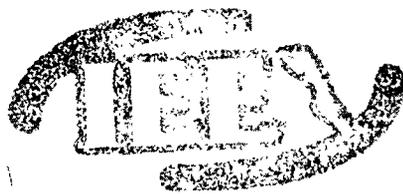
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 26 de octubre del 2007.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



No. De Folio: CG-0027-OCT-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, MISMOS QUE SERÁN IMPRESOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobar los modelos de las actas, boletas y demás documentación y material electoral, de conformidad con el artículo 99 fracción XXXIV de la Ley Electoral vigente en el Estado.

IV.- Es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de documentación electoral, boletas electorales, y ejecutar los acuerdos que en ese sentido determine dicho Consejo, sobre la impresión y distribución de las mismas de conformidad con el artículo 105 fracción II de la Ley Electoral vigente.

V.- En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 50 inciso D), fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de la documentación electoral y someterlos por conducto del Consejero Electoral Titular, para su aprobación por el Consejo General, así como proveer lo necesario para la elaboración y distribución de los materiales electorales, aprobados por el Consejo General.

VI.- La Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral llevó a cabo la preparación de la documentación complementaria para este proceso electoral 2007-2008, conforme al anexo adjunto al presente acuerdo.

VI.- Toda vez que la Documentación Complementaria que la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral realizará en ejercicio de sus atribuciones, serán impresas tanto en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por dicha Comisión, como por una empresa de impresión local, tal como se desprende del anexo adjunto al presente proyecto de acuerdo.

VII.- Dicha impresión se realizará con independencia de los materiales y documentos que se elaborarán por la empresa denominada Talleres Gráficos de México, empresa autorizada mediante acuerdo emitido en Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha 28 de septiembre de 2007, para la elaboración de documentación y material electoral, en virtud de que las cantidades de Documentación Complementaria no requieren de grandes tirajes, tal como se desprende del mencionado anexo, además de que la calidad con que deben contar los mismos puede ser cubierta por este organismo electoral y por una imprenta local, satisfaciendo por lo tanto los requerimientos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral 2007-2008, en lo que a Documentación Complementaria se refiere.



Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2, 86, 99 fracción XXXIV y 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículo 50 inciso D) fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este Consejo General.

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban los formatos para la elaboración de los documentos complementarios que se elaborarán e imprimirán por la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral a utilizarse en el proceso electoral 2007-2008, en la forma y términos establecidos en el anexo adjunto al presente

SEGUNDO.- Se aprueban los formatos para la elaboración de los documentos complementarios que se imprimirán por una imprenta local, en la forma y términos establecidos en el anexo adjunto al presente

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 26 de octubre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CALLE CONSTITUCION No. 415 F.SQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-6033

DISCOVER THE
COMPARISON
PROGRAM



RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMPLEMENTARIA
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008
(IMPRESIÓN EN EMPRESA LOCAL)

1. **CDMR.** CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (ORIGINAL CARTA).
2. **DVE1.** DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ (ORIGINAL OFICIO)
3. **DVE2.** DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS (ORIGINAL OFICIO)
4. **DVE3.** DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ (ORIGINAL OFICIO).
5. **DVE4.** DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO (ORIGINAL OFICIO)
6. **DVE5.** DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ (ORIGINAL OFICIO)
7. **CRRP1.** CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
8. **CRRP2.** CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS 2007-2008 (ORIGINAL CARTA)
9. **CRRP3.** CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ 2007-2008 (ORIGINAL CARTA)
10. **CRRP4.** CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
11. **CRRP5.** CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
12. **IPECD.** INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LAS ELECCIONES DEL 03 DE FEBRERO DE 2008 (FORMATO DE VOTACION DISTRITALES).
13. HOJA PARA HACER OPERACIONES PARA LAS ELECCIONES DE (**HOC1**) MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, (**HOC1E**) MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA CASILLA ESPECIAL Y (**HOC2**) DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA (ORIGINAL CARTA).
14. **IDVE.** IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES (ORIGINAL DOBLE CARTA).
15. **RDYM.** RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ENTREGADO AL PRESIDENTE DE CASILLA (PAPEL COPIANTE ORIGINAL Y COPIA CARTA).
16. **RPEPD.** RECIBO DE PAQUETES ENTREGADOS AL COMITÉ DISTRITAL POR EL PRESIDENTE DE CASILLA (PAPEL COPIANTE ORIGINAL Y COPIA CARTA).
17. **A10A.** RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE CASILLAS DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES (PAPEL COPIANTE ORIGINAL Y 2 COPIAS CARTA)
18. **A10B.** RELACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES (PAPEL COPIANTE ORIGINAL Y 2 COPIAS CARTA)



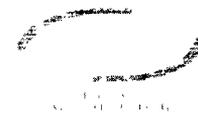
19. **CCV.** FORMATO PARA CIUDADANOS QUE CONTIENDO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NO APARECEN EN EL LISTADO NOMINAL (FORMATO PROPORCIONADO POR EL IFE)

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMPLEMENTARIA
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008
(IMPRESIÓN EN EL INSTITUTO)

1. **CADRP.** CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADO PARA INTEGRAR EL H CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
2. **CEBYD1.** CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS COMITÉS MUNICIPALES
3. **CEBYD2.** CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS COMITÉS DISTRITALES
4. **CECCM.** CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS CAJAS CONTENEDORAS DE MATERIALES ELECTORALES A LOS COMITÉS DISTRITALES.
5. **RVCM.** RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL.
6. **RVCD.** RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTE COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL
7. **LDRP.** LISTA PARA HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO O COALICIÓN
8. **CERPE.** CONSTANCIA DE ENTREGA Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES, EXPEDIENTES Y MOBILIARIO AL IFE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

El Comité Distrital Electoral _____ de Baja California Sur, ha de constar que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 41, 42, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 117, 127 fracción IX, 248, 249 y 250 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en las elecciones celebradas el día 3 de febrero de 2008 y con base en la votación emitida en la jornada electoral y computada por este Comité, obtuvo mayoría de votos en el Distrito Electoral _____ la fórmula registrada por _____

Integrada por los siguientes ciudadanos,

PROPIETARIO

SUPLENTE

Se expide la presente en la ciudad de _____, B.C.S. el _____ de febrero de 2008.
firmado los interesados para identidad y como acuse de recibo.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL

Los ciudadanos electos:

PROPIETARIO

SUPLENTE



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ



DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

El Comité Municipal Electoral de La Paz, en su carácter de órgano de fe, lo dispuesto por los artículos 36 fracción V, 118 párrafo segundo, 131, 136 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 21 fracción I, 107, 108, 206, 207 y 258 de la Ley Electoral para el Estado, mediante resolución celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, obtuvo mayoría de votos en la **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ** la Planilla registrada por _____ integrada por los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE PROPIETARIO:
PRESIDENTE SUPLENTE:

SÍNDICO PROPIETARIO:
SÍNDICO SUPLENTE:

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO:
PRIMER REGIDOR SUPLENTE:

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO:
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE:

TERCER REGIDOR PROPIETARIO:
TERCER REGIDOR SUPLENTE:

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO:
CUARTO REGIDOR SUPLENTE:

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO:
QUINTO REGIDOR SUPLENTE:

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO:
SEXTO REGIDOR SUPLENTE:

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO:
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE:

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO:
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE:

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de La Paz, cabecera del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

C. _____

C. _____



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS



DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

El Comité Municipal Electoral de Los Cabos hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo cuarto, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción III, 21, 107, 255, 256, 257 y 258 de la Ley Electoral para el Estado mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, obtuvo mayoría de votos en la **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS** la Planilla registrada por _____

integrada por los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE PROPIETARIO:
PRESIDENTE SUPLENTE

SÍNDICO PROPIETARIO:
SÍNDICO SUPLENTE:

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO:
PRIMER REGIDOR SUPLENTE:

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO:
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE:

TERCER REGIDOR PROPIETARIO:
TERCER REGIDOR SUPLENTE:

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO:
CUARTO REGIDOR SUPLENTE:

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO:
QUINTO REGIDOR SUPLENTE:

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO:
SEXTO REGIDOR SUPLENTE:

SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO:
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE:

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en ciudad de San José del Cabo, cabecera del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

C. _____

C. _____



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE COMONDÚ

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

El Comité Municipal Electoral de Comondú hace constar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo tercero, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción II, 21, 107, 255, 256, 257 y 258 de la Ley Electoral para el Estado, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral que tuvo lugar en la ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ la Planilla registrada por _____ integrada por los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE PROPIETARIO:
PRESIDENTE SUPLENTE:

SÍNDICO PROPIETARIO:
SÍNDICO SUPLENTE:

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO:
PRIMER REGIDOR SUPLENTE:

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO:
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE:

TERCER REGIDOR PROPIETARIO:
TERCER REGIDOR SUPLENTE:

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO:
CUARTO REGIDOR SUPLENTE:

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO:
QUINTO REGIDOR SUPLENTE:

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO:
SEXTO REGIDOR SUPLENTE:

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en Ciudad Constitución, cabecera del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL

C. _____

C. _____



**COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE LORETO**

**DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION
Y CONSTANCIA DE MAYORIA DE LA PLANILLA ELECTA
PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO**

El Comité Municipal Electoral de Loreto hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo sexto, 137, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción V, 21, 107, 256, 257, 258, 259 y 156 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, obtuvo mayoría absoluta en la **ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO** la Planilla registrada por _____ integraría por los siguientes ciudadanos:

**PRESIDENTE PROPIETARIO:
PRESIDENTE SUPLENTE:**

**SÍNDICO PROPIETARIO
SÍNDICO SUPLENTE:**

**PRIMER REGIDOR PROPIETARIO:
PRIMER REGIDOR SUPLENTE:**

**SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO:
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE:**

**TERCER REGIDOR PROPIETARIO:
TERCER REGIDOR SUPLENTE:**

**CUARTO REGIDOR PROPIETARIO:
CUARTO REGIDOR SUPLENTE:**

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de Loreto, cabecera del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

C. _____

C. _____



**COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE MULEGÉ**



**DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA
PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ**

El Comité Municipal Electoral de Mulegé hace constar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 136 párrafo quinto, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 29 fracción IV, 21, 107, 255, 256, 257 y 258 de la Ley Electoral para el estado mediante elección celebrada el día siete febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, obtuvo mayoría de votos en la **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ** la Planilla registrada por

integrada por los siguientes ciudadanos:

**PRESIDENTE PROPIETARIO:
PRESIDENTE SUPLENTE:**

**SÍNDICO PROPIETARIO:
SÍNDICO SUPLENTE:**

**PRIMER REGIDOR PROPIETARIO:
PRIMER REGIDOR SUPLENTE:**

**SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO:
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE:**

**TERCER REGIDOR PROPIETARIO:
TERCER REGIDOR SUPLENTE:**

**CUARTO REGIDOR PROPIETARIO:
CUARTO REGIDOR SUPLENTE:**

**QUINTO REGIDOR PROPIETARIO:
QUINTO REGIDOR SUPLENTE:**

**SEXTO REGIDOR PROPIETARIO:
SEXTO REGIDOR SUPLENTE:**

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de Santa Rosalía, cabecera del Municipio de Mulegé Baja California Sur.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

C

C



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ



CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

El Comité Municipal Electoral de La Paz hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo segundo, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y fracción I, 21, 107, 255, 256, 257, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, la planilla registrada por

no alcanzó el triunfo por mayoría relativa en el Municipio de La Paz y toda vez que obtuvo la votación necesaria requerida, le corresponde la asignación de _____ regidor (es) de representación proporcional, que conforme al orden de prelación en la Planilla, corresponde (los) siguiente (s) ciudadano (s):

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de La Paz, capital del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL



**COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE LOS CABOS**



**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS**

El Comité Municipal Electoral de los Cabos hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo cuarto, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción III, 21, 107, 255, 256, 257, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, la planilla registrada por

_____ no alcanzó el triunfo por mayoría relativa en el Municipio de Los Cabos y toda vez que obtuvo la votación minoritaria requerida, le corresponde la asignación de _____ regidor (es) de representación proporcional, que conforme al orden de prelación en la Planilla, corresponde al (los) siguiente (s) ciudadano (s):

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de San José del Cabo cabecera del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**



**COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE COMONDÚ**



**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ**

El Comité Municipal Electoral de Comondú hace constar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo tercero, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción II, 21, 107, 255, 256, 257, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos al momento de la votación, y en la planilla electoral, la planilla registrada por

no alcanzó el triunfo por mayoría relativa en el Municipio de Comondú y toda vez que obtuvo la votación minoritaria requerida, le corresponde la asignación de _____ regidor (es) de representación proporcional, que conforme al orden de prelación en la Planilla, corresponde (los) siguiente (s) ciudadano (s):

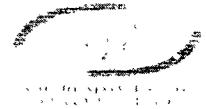
Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en Ciudad Constitución, cabecera del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**



**COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE LORETO**



**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO**

El Comité Municipal Electoral de Loreto hace constar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo sexto, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción V, 21, 107, 255, 256, 257, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, la planilla registrada por

no alcanzó el turno por mayoría relativa en el Municipio de Loreto y toda vez que obtuvo la votación minoritaria requerida le corresponde el cargo de regidor (es) de representación proporcional. De conformidad al orden de prelación en la Planilla, corresponde al (los) siguiente (s) ciudadano (s):

Se expide la presente a las _____ horas del mes de febrero de 2008 en la ciudad de Loreto, cabecera del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**



**COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE MULEGÉ**



**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ**

El Comité Municipal Electoral de Mulegé hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 135 párrafo quinto, 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 20 fracción IV, 21, 107, 255, 256, 257, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mediante elección celebrada el día 3 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, la planilla registrada por:

no alcanzó el triunfo por mayoría relativa en el Municipio de Mulegé y toda vez que obtuvo la votación minoritaria requerida, le corresponde la asignación de _____ regidor (es) de representación proporcional, que conforme al orden de preferencia en la Planilla, corresponde al (l@s) siguiente (s) ciudadano (s).

Se expide la presente a los _____ días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de Santa Rosalía, cabecera del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**

FOLIO _____

CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES PROPORCIONEN LA AYUDA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES Y PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA TAL EFECTO SE ASIGNA EL VEHICULO CON PLACAS DE CIRCULACION No. _____ EL CUAL ESTÁ AL SERVICIO Y DISPOSICIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LA VIGENCIA SERÁ DE _____ AL
_____ DEL AÑO _____

ATENTAMENTE,

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

LIC. JESUS ALBERTO MUNETÓN GALAYIZ



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**

CENSO DE DOMICILIO PARA EL REGISTRO ELECTORAL
DEL AÑO 2000

Municipio: _____
 Sección: _____

Recibido de: _____
 en el día: _____

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1. Total de habitantes	
2. Total de electores	
3. Admisión de extranjeros	
4. Total de electores en el extranjero	

DOCUMENTOS

Se declara que los datos aquí consignados son ciertos y veraces, y que los documentos que se adjuntan son originales o copias auténticas de los mismos.

En fe de lo cual, se extiende el presente padrón en el día y lugar que se indica en el encabezado de este documento.

FIRMA

NOVIEMBRE



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



RECIBO DE PAQUETES ELECTORALES ENTREGADOS
AL COMITÉ DISTRITAL POR EL PRESIDENTE DE CASILLA

Municipio:	Comite Distrital Electoral:
Sección:	Casilla:

Recibí del C. _____ Presidente (a) de la mesa directiva de casilla
_____ a las _____ hrs. del día _____ del mes de febrero de 2008 los siguientes
paquetes electorales:

DESCRIPCIÓN	SI	NO	CONDICIONES FÍSICAS DEL PAQUETE Y OBSERVACIONES
Paquete de la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa			
Paquete de la Elección de Miembros de Ayuntamiento			

OTROS

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ QUE RECIBE:

CARGO: _____



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE CASILLAS DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES

DISTRITO ELECTORAL: _____ FECHA: _____

CASILLA ELECTORAL: _____

NO. DE REPRESENTANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO DE REPRESENTANTE	TIPO DE CASILLA

NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA ACREDITADOS

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 185.- Los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar a un representante propietario y a un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada cinco casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada tres casillas electorales en zonas rurales.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de éstos, deberán tener credencial para votar con fotografía y ser residentes del distrito electoral uninominal donde se ubique la o las casillas.

ARTÍCULO 190.- Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casillas, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura;
- II.- Podrán ubicarse en lugar que puedan observar y vigilar la votación;
- III.- Votar en la casilla electoral de su adscripción, en los términos de esta Ley y recibir copia legible de las actas que se levanten en la casilla durante la jornada electoral;
- IV.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V.- Firmar bajo protesta las actas, con mención de la causa que lo motive;
- VI.- Recibir copias legibles de todas las actas elaboradas en la casilla;
- VII - Estar presentes en el escrutinio y cómputo, y en su caso, al término del mismo, interponer el escrito de protesta,
- VIII - Podrán acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla al Comité Distrital Electoral, para hacer entrega de la documentación electoral; y
- IX.- Los demás que establezca esta Ley.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RELACION DE REPRESENTANTES GENERALES
DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES

DISTRITO ELECTORAL: _____ FECHA: _____

CASILLA ELECTORAL : _____

BASICA	COALICION	EXTRAORD	ESPECIAL

NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES GENERALES ACREDITADOS

EL PRESIDENTE DEL COMITE DISTRICTAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DISTRICTAL

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

AL REVENIRSE SE DEVOLVENDRAN LOS DOCUMENTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 185 - Los partidos políticos o coaliciones políticas o alianzas electorales deberán inscribir a sus candidatos en casillas y hasta diez días antes de la elección, el nombre de derecho a nominación en las casillas electorales, en un formulario que se entregará ante cada mesa directiva de casilla y representará los datos de:

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada cinco casillas electorales en las zonas urbanas y un representante por cada tres casillas electorales en zonas rurales.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones o alianzas electorales de casilla y los representantes generales de éstos, deberán tener credencial para votar en la casilla y ser residentes del distrito electoral uninominal donde se ubique la o las casillas.

ARTÍCULO 189 - La actuación de los representantes de los partidos políticos estará sujeta a las normas siguientes:

I - Ejercerán su cargo exclusivamente, en las mesas directivas de casilla instaladas dentro del Distrito Electoral Uninominal para el que fueron designados.

II - Deberán actuar individualmente y en ningún caso, de manera conjunta.

III - No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán suplirlos en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de estos, ante las propias mesas directivas de casilla.

IV - No podrán asumir las funciones de los representantes de las mesas directivas de casilla.

V - Podrán ser llamados a prestar servicios de apoyo a las mesas directivas de casilla.

VI - Podrán ser llamados a prestar servicios de apoyo a las mesas directivas de casilla en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla y en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla.

VII - Podrán ser llamados a prestar servicios de apoyo a las mesas directivas de casilla en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla y en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla.

VIII - Podrán ser llamados a prestar servicios de apoyo a las mesas directivas de casilla en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla y en el momento de la instalación de la mesa directiva de casilla.

A pesar de lo previsto en este artículo, no se aplicarán las sanciones establecidas en este artículo.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur hace constar que, con fundamento en los artículos 36 fracción IV, 41, 42, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 268 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en las elecciones celebradas el día 03 de febrero de 2008 y con base en la votación emitida en la jornada electoral, se asigna la cantidad de
Diputados por el Principio de Representación Proporcional el
que conforme al orden de la lista elaborada por el
Consejo General en los términos del artículo 265 fracción II, con esponde a los siguientes ciudadanos

PROPIETARIO

SUPLENTE

Se expide la presente en la Ciudad de La Paz, B.C.S. a los _____ *días del mes febrero de*
2008.

**LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

PROPIETARIO

LOS CANDIDATOS ELECTOS

SUPLENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACION ELECTORAL
A LOS COMITES MUNICIPALES

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE:	MUNICIPIO DE: _____	NÚMERO DE PAQUETES:
--------------------------------	---------------------	---------------------

DATOS DEL CONCURRENTE

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE ENERO DE 2008, EL SUSCRITO:				
<table border="0"> <tr> <td>_____ NOMBRE (S)</td> <td>_____ APELLIDO PATERNO</td> <td>_____ APELLIDO MATERNO</td> <td>_____ CARGO</td> </tr> </table>	_____ NOMBRE (S)	_____ APELLIDO PATERNO	_____ APELLIDO MATERNO	_____ CARGO
_____ NOMBRE (S)	_____ APELLIDO PATERNO	_____ APELLIDO MATERNO	_____ CARGO	
SE PRESENTÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA RECIBIR LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON LAS CARACTERÍSTICAS Y EN EL NÚMERO QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:				

CARACTERÍSTICAS DEL EMBALAJE DE LOS PAQUETES

BOLETAS QUE CONTIENEN LOS PAQUETES	NÚMERO DE BOLETAS
A).-ELECCIÓN PARA DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
B).-ELECCIÓN PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	
CASILLAS ESPECIALES: _____	NÚMERO DE CASILLAS: _____
EXCÉDENTES	
OBSERVACIONES	
TOTAL	

**DOCUMENTACIÓN QUE CONTENDRÁN LOS PAQUETES
CONSISTENTES EN TANTAS CAJAS QUE CORRESPONDEN A:**

QUE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CANTIDAD	
	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.
	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA
	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.
	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.
	ACTA ESPECIAL DE INCIDENTES.
	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA.
	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.
	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA HECHA POR EL COMITÉ DISTRITAL.
	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA HECHA POR EL COMITÉ MUNICIPAL.
	ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO.
	ACTA DE CÓMPUTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO CASILLAS ESPECIALES.
	RECIBO COPIA LEGIBLE DE ACTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.
	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA
	OTROS
	LISTADO NOMINAL

NOMBRE, CARGO Y FIRMA TANTO DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA COMO DEL QUE RECIBE.

ENTREGÓ

RECIBIÓ



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL	MUNICIPIO DE	NÚMERO DE PAQUETES
----------------------------	--------------	--------------------

DATOS DEL CONCURRENTE

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE ENERO DE 2008 EL SUSCRITO

NOMBRE DE _____ CARGO DE _____ IDENTIFICACIÓN DE _____
SE PRESENTÓ AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL PARA RECIBIR LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y EN EL NÚMERO QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

CARACTERÍSTICAS DEL EMBALAJE DE LOS PAQUETES

BOLETAS QUE CONTIENEN LOS PAQUETES	NÚMERO DE BOLETAS
A) ELECCIÓN PARA DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA	
B) ELECCIÓN PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	
CASILLAS ESPECIALES EXCEDENTES	
NÚMERO DE CASILLAS	
OBSERVACIONES	
TOTAL	

DOCUMENTACIÓN QUE CONTENDRÁN ADEMÁS LOS PAQUETES

DOCUMENTOS	CANTIDAD
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	
ACTA ESPECIAL DE INCIDENTES	
LISTA NOMINAL DE ELECTORES	
ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA	
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA PARA EL COMITE DISTRITAL	
OTROS	

NOMBRE, CARGO Y FIRMA TANTO DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA COMO DEL QUE RECIBE

ENTREGÓ

RECIBIÓ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS CAJAS CONTENEDORAS DE MATERIALES ELECTORALES
A LOS COMITES DISTRITALES

COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL _____	MUNICIPIO DE: _____	NÚMERO DE CAJAS: _____
----------------------------------	---------------------	------------------------

DATOS DEL CONCURRENTE

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DE 2008, EL
SUSCRITO:

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO CARGO
SE PRESENTÓ AL _____ PARA RECIBIR LAS CAJAS CONTENEDORAS DE
MATERIAL ELECTORAL EN UN NÚMERO DE _____ QUE CONTIENEN LO SIGUIENTE:

MATERIALES DE APOYO	CANTIDAD
2 URNAS, MAMPARA ELECTORAL, TINTA PARA COJÍN, COJÍN, MESA PARA 2 URNAS, SELLO VOTÓ 2008, MATERIAL DE PAPELERÍA, CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA, MANTA DE UBICACIÓN DE VOTANTE.	
POR FUERA DE LA CAJA	
TINTA INDELEBLE.	
CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACION ELECTORAL.	
MANTA DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA.	
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DISTRITALES.	
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES MUNICIPALES	
DOCUMENTACIÓN	
RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE CASILLA.	
RELACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO	
HOJAS PARA HACER OPERACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTO.	
RECIBOS DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ENTREGADO AL PRESIDENTE CASILLA.	
OTROS	

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA Y RECIBE.

ENTREGÓ

RECIBÓ



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

**CONSTANCIA DE ENTREGA Y REMISIÓN DE
LOS PAQUETES ELECTORALES, EXPEDIENTES
Y MOBILIARIO AL IEE**

DISTRITO LOCAL ELECTORAL
(CON NUMERO ROMANO)

MUNICIPIO O LOCALIDAD

HABIÉNDOSE DECLARADO EL RECESO DE ESTE COMITÉ _____ CON FECHA _____ SE PROCEDE A HACER ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE _____ POR LO QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ _____ ELECTORAL HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 2008, SE HACE LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES, EXPEDIENTES Y MOBILIARIOS AL _____ CONFORME ANEXO DE REVISIÓN DE INVENTARIO PARTE DE LA PRESENTE POR CONDUCTO DE _____
(NOMBRE Y APELLIDOS CARGO)
Y LO ACOMPAÑAN _____
(NOMBRE-S)

(NOMBRE-S)

REPRESENTANTES DEL COMITÉ _____ QUE HACEN LA ENTREGA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA A LAS _____ DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DE 2008

PERSONAL DEL _____ QUE RECIBE

NOMBRE Y APELLIDOS FIRMA



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA SU ELIACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. QUE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- II. EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO COMPLETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE IGUAL MANERA, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES PLEBISCITO Y REFERÉNDARO EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.
- III. EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE DETERMINAR LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDAN EROGAR LOS PARTIDOS

POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

- IV. EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL, ESTABLECE QUE LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN APRUEBE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTE MISMO ARTÍCULO.
- V. EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DISPONE QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE CONSIDERARÁN LOS CRITERIOS DE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO, LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALA EL BANCO DE MÉXICO, EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN TODO EL ESTADO AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN Y LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA. ADEMÁS SE TOMARÁN EN CUENTA, LAS BASES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS CONFORME A LAS VARIABLES A CONSIDERAR POR CADA DISTRITO ELECTORAL Y QUE SON LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS, LOS QUE SEÑALA SERÁN FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CADA DISTRITO TOMANDO EN CUENTA LAS DETERMINACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME EL NÚMERO DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO, LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA FACILIDAD O LA DIFICULTAD DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN. *B*
- VI. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE LOS VALORES DE LAS VARIABLES DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SERÁN APLICABLES AL DISTRITO POR CADA UNA DE LAS VARIABLES Y OBTENDRÁN UN FACTOR QUE SERÁ EL PROMEDIO DE ESTOS MISMOS VALORES. *U*

EL FACTOR OBTENIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE APLICARÁ A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE QUE SE TRATE, AL DÍA ÚLTIMO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS I Y II DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS VALORES QUE DETERMINA EL CONSEJO GENERAL PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE VI.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EQUIVALE A \$17.10 (DIECISIETE PESOS 16/100 M. N.) DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS CELEBRADA EN EL AÑO 2005.

SEGUNDO.- QUE RESULTA NECESARIO ACTUALIZAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO, APLICÁNDOLE LA SUMA DE LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALA EL BANCO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

TERCERO.- QUE LA INFLACIÓN ACUMULADA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004 A LA FECHA ES DE 12.05%, QUE SUMADO EL VALOR UNITARIO DEL VOTO OBTENIDO EN 2004, RESULTA QUE EL COSTO ACTUALIZADO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO ES DE \$19.23 (DIECINUEVE PESOS 23/100 M. N.).

CUARTO.- QUE LO RELATIVO A LOS VALORES QUE DEBE DETERMINAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SI PROPONE ESTABLECER COMO VALOR MÁS ALTO PARA LAS DISTINTAS VARIABLES EL DE DOS (2) CUAL SE

ASIGNARÍA PARA AQUELLOS DISTRITOS CON CONDICIONES MÁS COMPLEJAS EN CUALQUIERA DE LAS CINCO VARIABLES QUE SE ESTABLECEN (2, 1.5, 1.0, 0.66 Y 0.33), Y A PARTIR DE ESE VALOR, DISMINUIR EL MISMO PARA LOS DISTRITOS CON CONDICIONES MÁS FAVORABLES EN CADA UNA DE DICHAS VARIABLES.

QUINTO.- QUE LA VARIABLE RELATIVA A LA DENSIDAD DE POBLACIÓN RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN EN LOS DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES, REFLEJA UNA SIGNIFICATIVA DESPROPORCIÓN ENTRE EL NÚMERO DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO RESPECTO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL, ADEMÁS CABE ACLARAR QUE ESTE CONSEJO NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE DENSIDAD DE POBLACIÓN POR DISTRITO, COMO CONSECUENCIA RESULTA ALTAMENTE COMPLEJO DETERMINAR, AÚN DE MANERA APROXIMADA, EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA DEMARCACIÓN ELECTORAL; SIN EMBARGO, EN PRINCIPIO, DEBE CONSIDERARSE QUE EXISTE UNA MAYOR FACILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS EN AQUELLAS ÁREAS DONDE HAY MAYOR CONCENTRACIÓN POBLACIONAL Y SE VA DIFICULTANDO EN EL MISMO GRADO EN QUE LA POBLACIÓN SEA DISPERSA.

SEXTO.- PARA ASIGNAR EL VALOR DE CADA VARIABLE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE SE FRACCIONAN EN MÁS DE UN DISTRITO, SE SUGIERE TOMAR EN CUENTA LA SIGUIENTE REFERENCIA.

A) LA PAZ - LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V Y VI, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

B) LOS CABOS - LOS DISTRITOS VII, VIII Y XVI, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

C) COMONDÚ - LOS DISTRITOS IX, X Y XI, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

D) LORETO - EL DISTRITO XII, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ Y LORETO, SE LE ASIGNARÁ LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE LOS DOS MUNICIPIOS.

E) MULEGÉ - LOS DISTRITOS XIII, XIV Y XV, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LES ASIGNARA LA DENSIDAD POBLACIONAL QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO.

PARA LOS ANTERIORES EFECTOS, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PUBLICACIÓN DENOMINADA "CUADERNO DE DATOS BÁSICOS 2006, DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR", CUYA FUENTE DE INFORMACIÓN ES EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI).

SÉPTIMO.- QUE EN CUANTO A LA VARIABLE DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS, DEBE CONSIDERARSE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA FACILIDAD O DIFICULTAD DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LOS DISTINTOS DISTRITOS EN QUE ESTÁ DIVIDIDO EL TERRITORIO DEL ESTADO, ALGUNOS PRESENTAN UN MARCADO DESEQUILIBRIO TANTO EN EXTENSIÓN COMO EN LAS VÍAS DE ACCESO TERRESTRE CON QUE CUENTAN LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE LOS INTEGRAN Y, DE MANERA MUY PARTICULAR, EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS REGIONES DE LA SIERRA Y EL RESTO DEL ESTADO, DE TAL FORMA QUE CONVENCIONALMENTE SE PROPONE QUE LOS DISTRITOS ELECTORALES XII, XIII, XIV Y XV, UBICADOS EN LA REGIÓN SERRANA DEL NORTE DEL ESTADO, SE LES ASIGNE EL VALOR DE (2) Y DEL DISTRITO VI, POR SU PARTICULAR OROGRAFÍA Y DIFICULTAD DE ACCESO, MÁXIME EN ÉPOCA DE LLUVIAS, SE LE ASIGNE EL VALOR INTERMEDIO DE (1.5), EL VALOR DE (1) A LOS DISTRITOS V, VII, IX, X Y XI, AL DISTRITO IV, EL VALOR DE (0.66); A LOS DISTRITOS QUE EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, I, II Y III, LOS CABOS VIII Y XVI, SE LES OTORGARÁ EL MÁS BAJO DE (0.33).

OCTAVO.- QUE EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ELEMENTOS Y BASES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

NOVENO.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEBERÁ DETERMINAR Y APROBAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES, DE ACUERDO CON LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XXXV, Y 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SON LOS SIGUIENTES:

- A) EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA APROBADO EN OCTUBRE DE 2004, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE TOPE DE CAMPAÑA, FUE DE \$17.16 (DIECISIETE PESOS 16/100 M. N.).
- B) LA SUMA DE LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN SEÑALADOS POR EL BANCO DE MÉXICO A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE 2004 A SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ES DE 12.05 % (ACUMULADO).
- C) EN CONSECUENCIA, EL VALOR ACTUALIZADO DEL VOTO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO ES DE \$19.23 (DIECINUEVE PESOS 23/100 M. N.), QUE RESULTA DE APLICAR EL FACTOR INFLACIONARIO CORRESPONDIENTE, QUE ASCIENDE A 12.05% EN TÉRMINO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO.

SEGUNDO.- PARA LA VARIABLE DE DENSIDAD POBLACIONAL, SE DETERMINAN LOS SIGUIENTES VALORES:

1 A 10 HABITANTES POR KM2	1
11 A 20 HABITANTES POR KM2	0.90
21 EN ADELANTE HABITANTES POR KM2	0.80

DENSIDAD DE POBLACIÓN POR MUNICIPIO:

LA PAZ	10.83 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 0.90
LOS CABOS	47.56 HAB/KM2	VALOR APLICABLE: 0.80

COMONDÚ 5.09 HAB/KM2 VALOR APLICABLE: 1
 LORETO 2.75 HAB/KM2 VALOR APLICABLE: 1
 MULEGÉ 1.59 HAB/KM2 VALOR APLICABLE: 1

EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS DISTRITOS UBICADOS EN LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ SE TOMARON EN CUENTA PARA LA VARIABLE DE DENSIDAD DE POBLACIÓN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO.

DISTRITO	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR APLICABLE
I	10.83	0.90
II	10.83	0.90
III	10.83	0.90
IV	10.83	0.90
V	10.83	0.90
VI	10.83	0.90
VII	47.56	0.80
VIII	47.56	0.80
IX	5.09	1
X	5.09	1
XI	5.09	1
XII	2.75	1
XIII	1.59	1
XIV	1.59	1
XV	1.59	1
XVI	47.56	0.80

3
al

TERCERO.- PARA LA VARIABLE DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE DETERMINAN LOS SIGUIENTES VALORES.

VALOR	CONDICIÓN GEOGRÁFICA.	
2.0	DISTRITOS (XII, XIII, XIV, XV)	MUY ALTA
1.5	DISTRITO (VI)	INTERMEDIO
1.0	DISTRITOS (V, VII, IX, X, XI)	ALTA
0.66	DISTRITOS (IV)	MEDIA
0.33	DISTRITOS (I, II, III, VIII, XVI)	BAJA

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 170 INCISO a) PUNTO 4 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL FACTOR DENOMINADO DURACIÓN DE LA CAMPAÑA, EL CONSEJO GENERAL DETERMINA CONSIDERAR COMO TÉRMINO MEDIO DE ESTE, PARA TODOS LOS NIVELES DE ELECCIÓN EL DE 90 DÍAS, LAPSO AL CUAL SE LE DARÁ EL VALOR DE LA UNIDAD.

QUINTO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDE A DETERMINAR LOS SIGUIENTES TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, CONSIDERANDO LAS ANTERIORES VARIABLES:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007-2008
ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

DISTRITOS	VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V.X PADRON	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
I	\$19.23	31,036	596,822.28	0.90	0.33	1	0.74	\$443,637.89
II	\$19.23	22,645	435,463.35	0.90	0.33	1	0.74	\$323,694.42
III	\$19.23	21,304	409,675.92	0.90	0.33	1	0.74	\$304,525.77
IV	\$19.23	38,701	744,220.23	0.90	0.66	1	0.85	\$635,067.93
V	\$19.23	29,771	572,496.33	0.90	1.00	1	0.97	\$553,413.12
VI	\$19.23	12,384	238,144.32	0.90	1.50	1	1.13	\$269,896.90
VII	\$19.23	40,754	783,699.42	0.80	1.00	1	0.93	\$731,452.79
VIII	\$19.23	43,113	829,062.99	0.80	0.33	1	0.71	\$588,634.72
IX	\$19.23	12,900	248,067.00	1.00	1.00	1	1.00	\$248,067.00
X	\$19.23	16,444	316,218.12	1.00	1.00	1	1.00	\$316,218.12
XI	\$19.23	14,493	278,700.39	1.00	1.00	1	1.00	\$278,700.39
XII	\$19.23	12,426	238,951.98	1.00	2.00	1	1.33	\$318,602.64
XIII	\$19.23	13,131	252,509.13	1.00	2.00	1	1.33	\$336,678.84
XIV	\$19.23	13,524	260,066.52	1.00	2.00	1	1.33	\$346,755.36
XV	\$19.23	6,790	130,571.70	1.00	2.00	1	1.33	\$174,095.60
XVI	\$19.23	31,952	614,436.96	0.80	0.33	1	0.71	\$436,250.24
	TOTAL	361,368					TOTAL	\$6,305,691.74



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MUNICIPIO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V.X PADRON	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
LA PAZ	\$19.23	155,841	2,996,822.43	0.90	0.66	1	0.85	\$2,557,288.47
LOS CABOS	\$19.23	115,819	2,227,199.37	0.80	0.66	1	0.82	\$1,826,303.48
COMONDU	\$19.23	47,233	908,290.59	1.00	1	1	1.00	\$908,290.59
LORETO	\$19.23	9,030	173,646.90	1.00	2	1	1.33	\$231,529.20
MULEGE	\$19.23	33,445	643,147.35	1.00	2	1	1.33	\$857,529.80
	TOTAL	361,368					TOTAL	\$6,380,941.55

PROD. V.U.V. X PADRÓN = VALOR UNITARIO DEL VOTO (19.23). MULTIPLICADO POR EL PADRON DEL DISTRITO.
 DENSIDAD POBLACIONAL = VALOR APLICADO SEGÚN LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL DISTRITO.
 CONDICIONES GEOGRAFICAS = VALOR APLICADO SEGÚN CONDICIONES GEOGRÁFICAS.
 FACTOR = RESULTADO DE SUMAR DENSIDAD POBLACIONAL, MÁS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, MÁS DURACIÓN DE CAMPAÑA, DIVIDIDO ENTRE TRES.
 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA = RESULTADO DE FACTOR MULTIPLICADO POR PROD. V.U.V. X PADRÓN.
 VALOR UNITARIO DEL VOTO = VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ELECCION 2004-2005, MÁS LA INFLACION ACUMULADA A SEPTIEMBRE DE 2007.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANADO PRESIDENTA
 LIC. JESUS ALBERTO MUNETON GALAVIZ SECRETARIO GENERAL

No. CG-0029-OCT-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, RELATIVO A LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES DE USO COMÚN, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

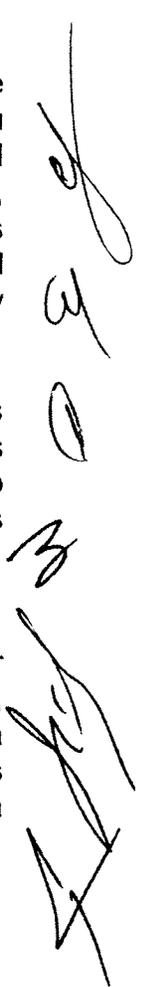
ANTECEDENTES:

I.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

II.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios

III.- El artículo 46 fracción I de la Ley Electoral del Estado, dispone que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos

IV.- El artículo 168 de la Ley Electoral vigente en el Estado señala que, por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



V.- Que los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades requieren difundir sus principios ideológicos, plataforma política y programa de acción

VI.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el ordenamiento legal que establece las normas generales para la fijación de la propaganda electoral y las restricciones para el uso de la misma; así como, su artículo 4 establece que, para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley Electoral, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales o municipales y podrán solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estimen necesario.

VII.- Que al Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Ley Electoral de Baja California Sur, le corresponde velar por la observancia de tales disposiciones y adoptar las medidas conducentes para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos a partidos y candidatos, y es la única instancia autorizada para ordenar retirar la propaganda electoral cuando no se cumplan con los requisitos que la propia ley establece

VIII.- Que para un mejor desarrollo de los actos relativos a la fijación y colocación de propaganda electoral, se hace necesario establecer acuerdos con las Instituciones Municipales, para determinar restricciones a este ejercicio, con la finalidad de preservar las disposiciones de los artículos 174, 175 y conducentes, de la Ley Electoral de Baja California Sur.

Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I, 4, 86, 168, 174, 175 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en uso de la facultades que le atribuye la legislación electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE FACULTA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS 5 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA DETERMINAR LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE HABRÁN DE AUTORIZARSE PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ COMO AQUELLOS LUGARES QUE SE EXCENTAN DE ESTA DISPONIBILIDAD CON ARREGLO A LAS LEYES APLICABLES.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO.- PROCÉDASE A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S.

EL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2007.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS A. MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO C.
CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

No. De Folio: CG-0030-OCT-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, MISMOS QUE SERÁN IMPRESOS POR LA EMPRESA DENOMINADA TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominara Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobar los modelos de las actas, boletas y demás documentación y material electoral de conformidad con el artículo 99 fracción XXXIV de la Ley Electoral vigente en el Estado.

IV.- Es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Colegio Profesional Electoral, proponer al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de documentación electoral, boletas electorales, y ejecutar los acuerdos que en ese

sentido determine dicho Consejo, sobre la impresión y distribución de las mismas de conformidad con el artículo 105 fracción II de la Ley Electoral vigente.

V.- En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 50 inciso D), fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de la documentación electoral y someterlos por conducto del Consejero Electoral Titular, para su aprobación por el Consejo General, así como proveer lo necesario para la elaboración y distribución de los materiales electorales, aprobados por el Consejo General.

VI.- La Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, llevó a cabo la preparación de los materiales electorales para este proceso electoral 2007-2008, conforme al anexo adjunto al presente proyecto de acuerdo.

VII.- Los materiales electorales, cuyo diseño presenta en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, serán elaboradas y/o impresas por el organismo público descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autosuficiente económicamente e independiente organizacionalmente, denominado TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, tal como fue aprobado mediante acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha 28 de septiembre de 2007, lo anterior en virtud de que es una empresa que se especializa en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados, además de brindar servicios de impresión con calidad, seguridad y confidencialidad a precios competitivos, a través de personal calificado y tecnología avanzada, siendo por lo tanto una empresa apta para satisfacer las necesidades del próximo proceso electoral 2007-2008 en lo que a elaboración e impresión de material y documentación electoral se refiere.

Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2, 86, 99 fracción XXXIV y 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículo 50 inciso D)



fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y demás relativos y aplicables. este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de diseño de materiales electorales que se elaborarán e imprimirán por la empresa denominada TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, a utilizarse en el proceso electoral 2007-2008, en la forma y términos establecidos en el anexo adjunto al presente.

SEGUNDO - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 26 de octubre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



No. CG-0031-OCT-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XII.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.

5.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales se integrarán de la siguiente manera:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- **Por un Consejero Presidente** con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- **Por cuatro Consejeros electorales**, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en el párrafo anterior;
- **Por un representante de cada uno de los partidos políticos** acreditados conforme a la ley Electoral, con derecho a voz; y
- **Por un Secretario General** con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Comité Municipal o Distrital Electoral, según corresponda.

Por cada uno de los integrantes propietarios de los Comités Distritales Electorales, se designará un SUPLENTE.

6.- Que en fecha 25 de septiembre de 2007, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los **dieciséis Comités Distritales** y de los cinco Comités Municipales Electorales, mediante acuerdo, en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO. SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y DE LOS DIECISEIS COMITÉ DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, QUEDANDO INTEGRADOS CON LOS NOMBRES QUE SE PRESENTAN EN LA LISTA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO, MISMA QUE FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO

EN SU CASO, LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO SUPLENTE, ENTRARÁN EN FUNCIONES PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA QUE SE GENERE, RESPECTO DEL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO QUE CORRESPONDA."

7- De conformidad con el artículo 118 del citado ordenamiento legal, con fecha 04 de octubre de 2007, se instaló formalmente el Comité Distrital XII, con residencia en Loreto, Baja California Sur.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33

8.- Que con fecha 24 de octubre 2007, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recibió escrito signado por el **C. ROBERTO RAMÓN GUTIÉRREZ QUINTANA**, Consejero Presidente Suplente de dicho Comité, mediante el cual presenta su **renuncia irrevocable**, manifestando que ésta se debe a motivos personales, escrito que se anexa al presente acuerdo.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Ana Ruth García Grande, propone el nombramiento y designación del **C. RAMÓN MURILLO DAVIS**, como Consejero Presidente suplente del Comité Distrital XII, lo anterior en virtud de que éste último reúne los requisitos previstos por el artículo 110, en relación con el artículo 120 de dicho ordenamiento.

Dado lo anterior y de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 86, 99 fracción VIII, 117, 119 penúltimo párrafo, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE SUSTITUYE AL **C. ROBERTO RAMÓN GUTIÉRREZ QUINTANA**, CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XII, POR EL **C. RAMÓN MURILLO DAVIS**, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PRESENTADA POR EL PRIMERO, Y EN VIRTUD DE QUE LA PROPUESTA REALIZADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 110 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO AL **C. RAMÓN MURILLO DAVIS**, COMO CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL XII, QUE LO ACREDITE COMO TAL EN DICHO CARGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO.-NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL XII, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 26 de octubre del 2007.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



No. CG-0032-OCT-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.

4.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

3
a

- Por un consejero presidente con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- Por cuatro consejeros electorales, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en el párrafo anterior;
- Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme Ley Electoral del Estado, con derecho a voz; y
- **Por un secretario general** con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Comité Distrital.

5.- Que en fecha 23 de septiembre de 2007, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Secretarios Generales de los dieciséis Comités Distritales y de los cinco Comités Municipales Electorales.

6.- Que en fecha 04 de octubre de 2007, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de la materia, se instaló formalmente el Comité Distrital Electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, B. C. S.

7.- Que en fecha 23 de Octubre del presente año se recibió, ante este Instituto Estatal Electoral, escrito de renuncia al cargo de Secretario General del Comité Distrital Electoral XVI, signado por el C. DAVID MARRÓN ROMERO, en el que manifiesta que su renuncia se debe a motivos de carácter profesional y personal, escrito que se anexa al presente acuerdo.

8.- De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de encontrarse vacante el cargo de Secretario General del Comité Distrital Electoral XVI, resulta procedente designar a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, específicamente lo establecido en el artículo 119 fracción IV, el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral XVI, propone al C. **JOSÉ ANTONIO PAZ ROSAS**, como Secretario General del Comité mencionado.

Dado lo anterior y de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 86, 117, 118, 119, 99 fracción X, XLVII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE SUSTITUYE AL C. DAVID MARRÓN ROMERO, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, POR EL **C. JOSÉ ANTONIO PAZ ROSAS**, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL PRIMERO, Y EN VIRTUD DE QUE EL C. JOSÉ ANTONIO PAZ ROSAS CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA OCUPAR DICHO CARGO.

SEGUNDO.- EXPÍDANSE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO AL C. JOSÉ ANTONIO PAZ ROSAS, QUE LO ACREDITE COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 26 de octubre del 2007.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GONZÁLEZ ROBERTO MUNETÓN GALAVIZ
CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

No. CG-0033-OCT-2007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVEN A CABO EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará para que los principios de ***certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad***, guíen todas sus actividades.

4.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y sus órganos y al Tribunal Estatal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.

5.- Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

6.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre 2007, el Consejo General de este Instituto, dio inicio al Proceso Estatal Electoral 2007-2008, para llevar a cabo las elecciones intermedias, mediante las cuales se renovará el Congreso del Estado de Baja California Sur; así como los cinco Ayuntamientos de la entidad.

7.- De conformidad con el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice: **"Los ciudadanos aspirantes a candidatos de elección popular, no podrán producir o difundir propaganda de precampaña antes de noventa días del inicio del proceso electoral"** Así mismo, el artículo 141 fracción I señala que la PRECAMPANA ELECTORAL es el conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes o candidatos a cargos de elección popular

Siendo el pasado 12 de junio 2007, cuando dio inicio dicho periodo de Precampaña, y en el cual los aspirantes o candidatos a cargo de elección popular tuvieron oportunidad de producir o difundir Propaganda Electoral. Entendiéndose como Propaganda de Precampaña Electoral: **"El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes"**, de conformidad con el artículo 141 fracción II de la citada Ley Electoral.

8.- De conformidad con el artículo 157 de la Ley Electoral, el término para el registro de candidatos, en el proceso electoral, será el siguiente:

- Para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado, del día 1 al día 10 de noviembre inclusive del año anterior al de la elección;
- Para planillas de Ayuntamientos, del día 21 al día 30 de noviembre inclusive, del año anterior al de la elección

9.- Las Campañas Electorales de los partidos políticos y coaliciones darán inicio oficialmente a partir de la fecha de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la elección. Entendiéndose por Campaña Electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos registrados para la obtención del voto.

10.- De acuerdo a lo señalado en los puntos anteriores (7, 8 y 9), así como lo establecido en los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actos anticipados de Campaña son "...aquellos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el Registro Formal de su candidatura ante la Autoridad Administrativa Electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad..."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

11.- Que el artículo 99 de la Ley Electoral vigente en el Estado señala "El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

XXII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten,..."

12.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 46 del citado ordenamiento jurídico, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra "Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos".

13.- Para el desempeño de las funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley Electoral, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales o municipales y podrán solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estimen necesario, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado

14.- De conformidad con las convocatorias publicadas, algunos partidos políticos han concluido con la etapa de selección interna para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a cargos de elección popular, por lo que la Propaganda difundida con motivo de Precampaña, ha cumplido con su objetivo, y se requiere su retiro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 4, 28, 46, 99 fracciones XXII, XLVII, 141, 142, 143, 168, 176, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así mismo, con el objeto de no violentar las disposiciones legalmente establecidas y los criterios jurisprudenciales que rigen la materia electoral, este Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO: SE EXHORTA A LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDO SU PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PROCEDAN AL RETIRO DE LA PROPAGANDA UTILIZADA CON MOTIVO DE PRECAMPANA.

SEGUNDO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE SOLICITARÁ A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PROCEDAN AL RETIRO DE DICHA PROPAGANDA ELECTORAL.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

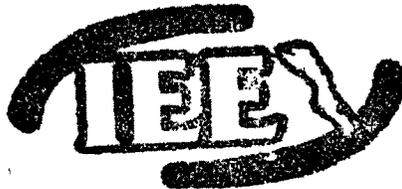
TERCERO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A EFECTO DE QUE PROCEDAN A LO CONDUCENTE.

CUARTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 26 de octubre del 2007, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR